

RESOLUCIÓN RTV-596-16-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 261, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre "*El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...*"; sin perjuicio de lo cual, y conforme lo prescribe el artículo 260 de la misma Norma Fundamental, "*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*"

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Constitución ibídem, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; siendo los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; entre los que se hallan, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables y el espectro radioeléctrico.

Que, dentro de un régimen de desarrollo, para la consecución del buen vivir, el Estado debe: "*Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley*"; y, "*Promover e impulsar la ciencia y la tecnología, según lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución*"; siendo el buen vivir, al amparo de lo prescrito en el Art. 85 ibídem, uno de los fines por los cuales se deberá velar en la *formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución*; y, a decir del artículo 385 de la misma Norma Fundamental, el desarrollo de tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, deberán elevar la eficiencia y productividad, mejorar la calidad de vida y contribuir a la realización del buen vivir.

Que, de conformidad con el artículo 154, numeral 1 de la Constitución, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, corresponde a las Ministras y Ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley.

Que, al amparo del artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE– los Ministerios Sectoriales son "*entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector...*".

Que, siendo concordante con las normas antes referidas, y mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluyen las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendría como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de la población ecuatoriana.

Que, entre las facultades conferidas al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, señaladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 8, encontramos: "*1. Ejercer*

la representación del Estado en materia de la Sociedad de la Información y Tecnologías de la Sociedad de la Información.

2. Formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas, programas, planes y proyectos para la promoción de la Sociedad de la Información y Tecnologías de la Sociedad de la Información. (...)"

Que, para el cumplimiento de dichos objetivos, el MINTEL podrá expedir normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial, según lo estipula el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 8.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 antes referido, disponen: "**Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias."

Que, el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, dispone: "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que, el artículo 10, innumerado primero de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones creó al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, como el organismo encargado de la administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, mediante Resolución 84-05-CONATEL-2010, de 25 de marzo de 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió adoptar el estándar de televisión digital ISDB-T INTERNACIONAL (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) para el Ecuador, con las innovaciones tecnológicas desarrolladas por Brasil y las que hubieren al momento de su implementación, para la transmisión y recepción de señales de televisión digital terrestre, recomendando al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la suscripción de los documentos correspondientes con el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones del Japón y el Ministerio de Comunicaciones de la República Federativa de Brasil, a fin de viabilizar la implementación de la televisión digital terrestre en el Ecuador.

Que, efectivamente con fecha 26 de marzo de 2010, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en representación del Estado Ecuatoriano, suscribió memorandos de entendimiento con el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones del Japón y el Ministerio de Comunicaciones de la República Federativa de Brasil, con el objeto de establecer las bases que permitan la cooperación para la integración productiva, el desarrollo tecnológico en el campo de la industria del software y contenidos, entre otras posibilidades asociadas con el proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre (TDT) en el Ecuador.

Que, se han mantenido varias reuniones de coordinación con el grupo de trabajo conformado en los Memorandos de Entendimiento con los Ministerios anteriormente referidos, tendientes a contar con el apoyo de los Gobiernos de Japón y Brasil para la elaboración del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) en el Ecuador.

Que, con Resolución 449-15-CONATEL-2010 de 24 de agosto de 2010, el CONATEL aprueba la estructura del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador y crea la Comisión Ejecutiva presidida por el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones y la Comisión Técnica presidida por el señor Intendente Técnico de Control de la SUPERTEL para elaborar el Plan Maestro de Introducción de la TDT, de acuerdo con lo previsto en la citada Resolución.

Que, con oficio No. CE-TDT-2011-001 de 08 de enero de 2011, se remitió para conocimiento y resolución del CONATEL, el "PROYECTO DE PLAN MAESTRO DE TRANSICIÓN A LA

TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN EL ECUADOR", dándose cumplimiento a una serie de actividades orientadas a socializar el proceso de transición a la TDT, de conformidad con la metodología señalada en la Resolución 449-15-CONATEL-2010.

Que, las Comisiones Ejecutiva y Técnica, en cumplimiento de la Resolución 449-15-CONATEL-2010 de 24 de agosto de 2010, ejecutaron su trabajo y cumplieron sus objetivos con la presentación de los informes respectivos, habiendo concluido así la labor por la cual fueron creadas.

Que, es necesario el desarrollo, implementación y ejecución de planes, programas, regulaciones y políticas relacionadas con la transmisión y recepción de señales de Televisión Digital Terrestre (TDT) para el Ecuador; así como, coordinar todo el proceso de transición de la televisión analógica a la televisión digital terrestre.

Que, la Carta Magna expresa en su Art. 226, que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Delegar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a fin de que sea el organismo que lidere y coordine el proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador; para lo cual, realizará todas las actividades que sean necesarias acorde con la normativa aplicable.

ARTÍCULO DOS.- Trasladar el Proyecto de Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador presentado con oficio No. CE-TDT-2011-001 de 08 de enero de 2011, al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a fin de que las propuestas incluidas en ese documento sirvan de referencia para las actividades que al respecto efectúe esa Institución.

ARTÍCULO TRES.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y los demás Miembros del CONATEL.

ARTÍCULO CUATRO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, 29 de Julio de 2011.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL